

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Ilmos. señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez, Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand y don Gumerindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio incidental (nulidad de actuaciones), que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Oviedo número uno, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 25-70), entre partes, de una como demandante y apelante don Alberto Pérez Pallarés, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Manises, Valencia, representado ante esta Sala por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez y defendido por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón, y de otra como demandado y apelado don José Ramón González-Izquierdo y Castejón, mayor de edad, casado, industrial, propietario de Almacenes Cristaloz, vecino de esta ciudad, representado en los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado por don Alberto Pérez Pallarés, contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Pri-

mera Instancia número uno de Oviedo debemos confirmarla y la confirmamos, con expresa imposición al apelante de las costas del recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparecido.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta. — José Peláez Gasch.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea y su partido, en providencia de esta fecha, dictada admitiendo a trámite demanda acumulada de juicio universal de testamentaría de don Francisco García González, y de doña Generosa Alvarez Rodríguez, vecinos que fueron del pueblo de La Oteda, del concejo de Tineo, de este partido judicial, promovido por el Procurador don Manuel Alvarez Cosmen, en nombre y representación de don Emilio Pérez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pereda de Sangüedo, municipio de Tineo, de este partido judicial, por la presente se cita en forma a los interesados en aquella herencia don Manuel Alvarez García, mayor de edad, ausente con domicilio desconocido en la República Argentina; doña María, doña Balbina y doña Aurora García Alvarez, con domicilio desconocido en la República Argentina; los que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento

de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas del Narcea, a nueve de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Don Pedro Areoso Padín, Oficial de Justicia Municipal, del Juzgado de Castropol, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 1/1970 y que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a dos de mayo de mil novecientos setenta. El señor Juez Comarcal de ésta y su jurisdicción, don Alejandro Sela García, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, sobre permuta forzosa, siendo demandante don José Villabrille López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lijou-Pesoz, y como demandados don Manuel Fernández Herías, mayor de edad, casado, vecino de Lijou; don Maximino Prieto Lastra, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de igual pueblo, y además contra personas desconocidas e inciertas. Representado el demandante por el Procurador señor Monteavaro Monteavaro, y dirigido por el Letrado señor Perillán. El señor Fernández Herías, representado por el Procurador señor Ramos Fillola, y los dos demandados dirigidos por el Letrado señor Pérez de Castro, y

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la permuta forzosa de las fincas a que se refiere el resultando primero, siendo demandante don José Villabrille López, y como demandados don Manuel Fernández Herías, personas desconocidas o inciertas y don Maximino Prieto Lastra, absol-

viendo a éstos, y sin hacer declaración alguna en cuanto a costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Adicionando que ésta se notifique en forma legal.—Alejandro Sela.

Así resulta de los particulares a que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas expido el presente en Castropol, a dos de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, promovidos por "Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A.", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, bajo la dirección del Letrado don Ramón Solano Campuzano; contra "Cía. de Navegação Baltir, S. A.", de Portugal, propietaria del buque "Capitao Abreu", cuyo domicilio no es conocido, ha acordado en providencia dictada en el día de hoy, emplazar a la expresada entidad demandada, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca en este Juzgado, en cuyo caso se le concederán tres días para contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, obrando a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y las de los documentos adjuntos y con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la entidad demandada "Cía. de Navegação Baltir, S.A.", de Portugal, expido la presente, para su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta. El Secretario.

DE LENA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Lena y su partido, en expediente Gubernativo de inscripción fuera del plazo legal del nacimiento de María de los Angeles Losa Martín, promovido por doña Dominica Losa Martín, mayor de edad, soltera, labores, anteriormente vecina de Valladolid, y actualmente en ignorado paradero, se hace saber a la expresada solicitante que por auto de fecha dieciocho de marzo pasado se aprobó la inscripción, fuera de plazo legal, del nacimiento de María de los Angeles Losa Martín, en el Registro Civil de esta villa.

Pola de Lena, a cinco de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera-Uría, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando de Reina Bernáldez, en nombre y representación de don Enrique Roldán Lozano, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 3 de Avenida de Galicia de Oviedo, contra don Emilio Lamuña Cuetos, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una campanilla de plata de ley, 200 pesetas.

Una sortija caballero zafiro azul, 700.

Una sortija caballero zafiro azul, 700.

Dos sortijas acerina-oro a 800 pesetas cada una, 1.600.

Siete sortijas de plata a 50 pesetas una, 350.

Un imperdible de plata, 275.

Un cenicero cristal, 100.

Un cubo de hielo, 200.

Un cenicero de plata y esmalte, 1.000.

Un cenicero de plata de ley, 1.500

Una polvera de cristal, 175.

Un juego de café de plata, 6.000

Ocho cajas pastillas plata, 125 pesetas unidad, 1.000.

Seis cajas pastillas plata, 160 pesetas unidad, 960.

Un vaso de plata, 250.

Un cubo de hielo metal plateado, 300.

Un servilletero de plata, 175.

Un centro de plata, 2.000.

Una botella de licor de cristal, 500.

Un jarrón de cristal, 400.

Dos cajas de tabaco, esmalte y plata, a 1.000, 2.000.

Un calentador de coñac, 200.

Un centro de plata y esmalte, 1.000.

Una turquesa, 650.

4 calzadores de plata a 150 pesetas unidad, 600.

Un cenicero plata y esmalte, 200.

Un sonajero de plata, 140.

Una campanilla, 300.

Dos chapas San Cristóbal a 125 pesetas, 250.

Una imagen sobremesa, 700.

Un centro plata y esmalte, 1.250.

Un soporte calentador coñac, 1.300.

Un marco de plata con imagen en esmalte, 450.

Un centro metal plateado, 400.

Un centro metal plateado, 400.

Un cubo de hielo con cucharilla, 800.

Una jarra de cristal, 300.

Una escribanía de plata, 2.000.

Un jarro de cristal, 300.

Una figura de piedra, 700.

Tres chapas San Cristóbal esmalte a 150 pesetas unidad, 450.

Una figura esmalte, 375.

Una copa metal plateado, 185.

Dos frascos metal tocador a 100 pesetas, 200.

Una botella vinagrera, 75.

Una palmatoria metal plateado, 100.

Tres ceniceros plata a 150 pesetas, 450.

Un cenicero plata y esmalte, 100.

Un cenicero plata y esmalte, 375.

Un centro plata y esmalte, 1.000.

Un marco esmalte y plata, 500.

Un cenicero plata y esmalte, 700.

Un sonajero de plata, 150.

Un servilletero de plata, 175.

Un servilletero de plata, 125.

Un trofeo metal plateado, 150.

Una botella de licor, 300.

Una jarra plata y cristal, 500.

Una jarra cristal, 300.

Un cenicero plata y esmalte, 350.

Una copa cristal, calentador coñac, 125.

Un marco plata y esmalte, 600.

Un marco plata y esmalte, 280.

Un marco plata y esmalte, 225.

Un Sagrado Corazón esmalte, 300

Un vaso de plata, 250.

Un vaso de plata, 450.

Un vaso de plata, 400.

Dos cajas pastillas plata, a 150 pesetas unidad, 300.

Una caja de pastillas, 100.

Un quinqué de plata, 2.000.

Una bandeja de plata, 10.000.

Un cenicero de cristal, 100.

Una jarra de plata, 1.200.

Cinco servilleteros de plata, a 140 unidad, 700.

Un pato de plata, 850.

Un ganso de plata, 1.400.

Un echador de sidra de plata, 2.800.

Un soporte cenicero, 300.

Un hórreo de plata, 4.000.

Dos placas de plata, a 1.300, 2.600.

Tres ceniceros plata, a 175, 525.

Un cenicero plata y esmalte, 500.

Un marco de plata, 400.

Un cenicero cristal y plata, 250.

Dos sonajeros de plata, a 150 pesetas, 300.

Un candelabro de plata, 900.

Un cenicero de plata y esmalte, 200.

Un soporte cenicero, 200.

Un marco de plata, 600.

Un cenicero de plata y esmalte, 300.

Una palmatoria de plata, 350.

Una botella de cristal, 275.

Una pareja de faisanes de plata, 1.200.

Una pareja de faisanes de plata, 1.200.

Una pareja de faisanes de plata, 800.

Un violetero de plata, 800.

Una lámpara mesita de plata, 1.000.

Un cenicero plata y esmalte, 800.

Un juego tocador plata, 675.

Una bandeja de servir de plata, 3.000.

Un centro metal plateado, 700.

Un cuadro plata y esmalte, 800.

Un cuadro Sagrada Cena plata y esmalte, 1.700.

Un reloj de pared viejo, 500.

Un reloj de pared, 1.100.

Dos relojes de pared, a 125 pesetas uno, 250.

Un reloj de pared, 800.

Una cruz de los Angeles, madera y esmalte, 1.000.

Un reloj de pared, 700.

Un reloj de pared, 1.500.

Un reloj de pared, 800.

Dos ceniceros de metal plateado, 100 pesetas, 200.

Una papillera de plata, 750.

Una figura de piedra de escayola, 1.000.

21 pares de gemelos de plata, a 100 pesetas, 2.100.

Un duro de plata, 50.

26 colgantes llavero plata, a 100 pesetas, 2.600.

Tres pulseras identidad plata, 250 pesetas, 750.

Dos relojes caballero, 200.

38 llaveros plata, a 125 pesetas, 4.750.

Una chapa colgante llavero, 100.

Una armadura de hierro, 3.000.

15 gramos oro de resto, 900.

7 relojes cocina Micro, a 550 pesetas unidad, 3.850.

3 relojes cocina, a 600 pesetas unidad, 1.800.

Un reloj de cocina, 500.

Un reloj de sobremesa, 250.

Un reloj de sobremesa, 4.500.

Tres despertadores, a 1.000 pesetas unidad, 3.000.

Tres despertadores, a 250 pesetas unidad, 750.

Un despertador, 650.

Un despertador, 250.

Un despertador, 250.

Un reloj sobremesa, 500.

Una cartera reloj, 450.

Un reloj fantasía, 300.

Un mechero sobremesa, 600.

Una copa metal plateado, 175.

Un trofeo metal plateado, 250.

Un despertador, 150.

Un reloj cocina, 375.

Un reloj sobremesa, 400.

Dos relojes cocina, a 500 pesetas unidad, 1.000.

Dos relojes cocina, a 550 pesetas unidad, 1.100.

Un mechero sobremesa, 500.

Dos trofeos metal plateado, a 200 pesetas, 400.

Un mechero sobremesa, 600.

Tres despertadores, a 250 pesetas unidad, 750.

Dos despertadores, a 150 pesetas unidad, 300.

Un cenicero de plata, 175.

Dos trofeos metal plateado, a 250 pesetas, 500.

Un mechero sobremesa, 300.

Un soporte cenicero con tres ceniceros, 300.

Dos relojes cocina, a 500 pesetas unidad, 1.000.

Tres servilleteros plata, a 200 pesetas unidad, 600.

Una chapa San Cristóbal, 150.

Un reloj de cocina, 400.

Un marco esmalte alpaca, 700.

Un juego tocador plateado, 600.

Un centro metal, 500.

Tres servilleteros de plata, a 250 pesetas, 750.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día 29 de mayo y hora de las 12 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Oviedo, a ocho de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE OVIEDO

Edicto

El Ilmo. señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Oviedo, a medio del presente,

Hace saber: Que en los autos número 723-70, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Fernández Menéndez, contra Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, Caja Nacional del Seguro de Accidentes, en representación del Fondo de Garantía, Servicio de Reaseguro, Manuel Carballo Núñez, Caja Nacional de Previsión y Comisión Técnica Calificadora, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallo.

Que estimando la demanda presentada por José Fernández Menéndez, contra Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, Caja Nacional del Seguro de Accidentes, en representación del Fondo de Garantía, Servicio de Reaseguro, Manuel Carballo Núñez, Instituto Nacional de Previsión, y Comisión Técnica Calificadora, y previa absolución de la Caja Nacional, Instituto Nacional de Previsión y Comisión Técnica Calificadora, por no estar legitimadas pasivamente, debo condenar y condeno al resto de los demandados a estar y pasar por la declaración de que el accidente ocasionado al productor Manuel Carballo Núñez, lo fue en una explotación forestal y en consecuencia debo condenar y condeno a la Mutualidad demandada a hacerse cargo de las prestaciones económicas y sanitarias derivadas del referido accidente, sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, Manuel Carballo Núñez.

Dado en Oviedo, 3 de mayo de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Edicto

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de los Cs. Vs. de Rengos a Monasterio de

Hermo, kilómetros 1 al 11 de Regla a Monasterio de Coto, kilómetros 1 al 3 (C. Narcea), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 8 de mayo de 1970.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos

Expediente: 9/70

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo "Actividades Varias de Siderometalurgia", de la provincia, y su personal, suscrito el 24 de febrero de 1970, y

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión en los precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Actividades Varias de Siderometalurgia", de la provincia y su personal, suscrito en 24 de febrero de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de

conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959 modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "ACTIVIDADES VARIAS DE SIDEROMETALURGIA"

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Sindical, bajo la Presidencia de don José María Bances Alvarez, asistido del Secretario don Eliseo Llana Fernández, los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Actividades Varias de Siderometalurgia", que a continuación se relacionan:

En representación de la Empresa:

Don Manuel Menes Gutiérrez, don Abundio Gascón Fernández, don Luis Piñera Alvarez, don Ramiro Rilla Abad, don Alejandro González-Lamuño, don Manuel Figueiras y López Ocaña, don Andrés Monreal González, D. Luis Tomás Alvarez Martínez, don Pedro Rodríguez Fernández; por la representación Social: Don José Ramón Suárez Díaz, don Antero Paraja Labrada, don Gonzalo Fernández García, don Manuel Morodo Fernández, don Avelino Ramos González, don Ramón Rubiera García, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Manuel Buznego Covián, don Asterio Lorenzo Rodríguez. Asisten en calidad de Asesores: Don José Ramón Fernández Suárez y don Jesús Avilés Caballero.

Abierta la sesión, el Secretario da lectura al texto del Convenio redactado, conforme a lo acordado en esta reunión, sometiéndose a acuerdo de la Comisión para su aprobación definitiva y traslado al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

El referido Convenio, según lo acordado, queda en todas sus partes redactado como sigue:

CAPITULO I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, dentro de la provincia de Oviedo, sin más excepciones que las que de manera expresa, se indican a continuación:

a) Las empresas que incluídas en

la citada Reglamentación, hayan concertado un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas consideradas globalmente superiores o iguales a las del presente Convenio.

b) Las empresas que incluídas en la mencionada Reglamentación concierten en el futuro un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresas con sus trabajadores, siempre que sus condiciones sean iguales o superiores a las del presente, consideradas también globalmente durante el período de un año.

Por consiguiente, salvo las indicadas exclusiones, este Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de empresas siderometalúrgicas, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, sin más excepciones, además, que los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—Vigencia y duración.—Este Convenio Colectivo Sindical, entrará en vigor el día primero de enero de 1970, y su período inicial de vigencia abarcará hasta el 31 de diciembre de 1971. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, Junta Provincial de Sección Social, y Junta Provincial de Sección Económica, con tres meses de anticipación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—Condiciones generales.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico individual que a efectos de su aplicación, práctica serán consideradas globalmente por ingresos anuales o rendimiento normal.

Art. 4.º—Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante pluses o pluses variables, premios, mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 5.º—Exclusiones.—Se consideran excluidos de la compensación global establecida, en el artículo anterior los siguientes conceptos:



a) Compensación en metálico del Economato Laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

b) La cotización a los regímenes de la Seguridad Social por bases superiores a las pactadas.

c) Las vacaciones de mayor duración de la pactada.

Art. 6.º—Absorciones.—Cuando las disposiciones legales futuras impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos considerados globalmente, estos serán absorbidos, en tanto no superen el nivel económico total del Convenio.

Art. 7.º—Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II. — Organización del trabajo

Art. 8.º—Definiciones.—Actividad normal es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano, recorra a la temperatura de 10-18 grados centígrados y sin carga, uno coma veinticinco metros por segundo.

Actividad óptima es la que puede desarrollar un individuo de las características anteriormente expresadas, efectuando su trabajo con un máximo de efectividad y con un mínimo de gasto, sin pérdida de tiempo y máximo esfuerzo.

Tiempo normal es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando la efectúa a actividad normal, sin tenerse en cuenta el coeficiente del descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

Rendimiento normal es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal por un operario en un período determinado de tiempo.

Art. 9.º — Sistemas y métodos de trabajo.—El rendimiento normal es el exigible y la empresa podrá determinar en cualquier momento.

Las Empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus Centros de Trabajo en la fecha de la publicación del presente Convenio Colectivo Sindical, o aquellas en que, existiendo tales sistemas,

tuvieran taller o dependencia sin ellos, podrán señalar a partir de dicha publicación lo que se estime como rendimiento normal en cada puesto de trabajo, determinando al efecto la cantidad de labor a efectuar y su calidad y las restantes condiciones exigibles que debe reunir. Esta determinación se hará pública en los respectivos talleres o dependencias, para que el personal interesado conozca así con claridad el alcance de sus obligaciones al rendimiento normal.

Las discrepancias sobre rendimientos normales, primas o tareas, serán resueltas por el Jurado de Empresa, y donde no exista, por una Comisión paritaria en la que estén representados: La Dirección de la empresa, los Enlaces Sindicales y un trabajador de cada taller afectado.

En el caso de no llegar a un acuerdo en el seno del Jurado de empresa o en esta Comisión, en su caso, cabe el recurso legal ante la Autoridad Laboral.

Art. 10.—Retribución por jornada de trabajo.—Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento normal, la empresa pagará al trabajador el salario, el Plus de Convenio, más el premio por carencia de incentivo.

Si un trabajador no alcanzara el rendimiento normal por causas imputables al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado premio por carencia del incentivo, pudiendo en caso de disconformidad recurrir ante la Comisión de empresa.

No obstante lo dispuesto en la Norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y días festivos se abonará también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 11.—Sistemas de racionalización e incentivo.—Seguirán en vigor los sistemas de racionalización e incentivo con aquellas empresas en las que en el momento de la comunicación del presente Convenio, se perciba una prima en proporción a la actividad individual o colectiva.

Estas empresas, sin embargo, y a fin de dirigir sus esfuerzos al logro de una productividad que haga viable el presente Convenio, podrán proceder a la modificación de los sistemas, métodos o tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivos y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizado el rendimiento normal de cada taller o sección y las cantidades que corresponden percibir a los trabajadores entre el citado rendimiento normal y el óptimo.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de los cambios que puedan producirse en las insta-

laciones, mecanización y modernización en general de la industria, el personal podrá ser trasladado cuando lo estime necesario, dentro de la misma factoría, y dejando a salvo lo dispuesto en las Normas reglamentarias sobre la materia.

Las discrepancias que surjan serán resueltas en la misma forma que prevé el párrafo cuarto del artículo noveno.

Art. 12.—Modificaciones del sistema.—Cualquier modificación de los incentivos o de sus tarifas, surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordado por la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo noveno y de que, en el supuesto de reclamación estimada por la Autoridad Laboral se reimplemente la tarifa que proceda, surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de la modificación.

Las nuevas retribuciones establecidas, no determinarán necesariamente la modificación de los sistemas de incentivos que se vinieran aplicando por las empresas.

CAPITULO III. — Relaciones de trabajo

Art. 13.—Ingresos del personal.—Las Empresas podrán contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Reglamentación Nacional de Trabajo, con cargo al turno de libre designación. Sin embargo al finalizar el año, deberá computar el número de admitidos por este turno en cada escalafón y celebrar promoción para cubrir por los turnos restantes idéntico número de plazas. Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingresar.

Art. 14.—Período de prueba.—Las admisiones de personal se realizarán de acuerdo con lo que determina el artículo 58 de la vigente Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Art. 15.—Despidos.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 77, solamente podrán despedirse a los trabajadores por incurrir en alguna de las causas contenidas en aquél. Sin embargo, a los efectos de su aplicación, las causas que a continuación se expresan se interpretarán de la siguiente forma:

1.º—La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo.

A estos efectos se considera rendimiento normal en cada trabajo que lleva anejo el derecho a cobrar el suplemento estipulado, el que en cada momento y de forma continuada venga obteniendo, el equipo o grupo de

trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que lo integran. Esta continuación vendrá expresada por un período de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento se presume que es voluntario cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos y psicológicos o a falta imputable a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si, como consecuencia de ello, se derivara escándalo o produjera indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja del 15 por 100 en rendimiento normal establecido en la empresa del trabajador que trabaja a prima, sin variación en la misión u operaciones designadas, métodos o condiciones de trabajo, mantenida por el productor durante un mes, supone disminución continuada de aquél.

La baja del 10 por 100 del rendimiento normal establecido en la empresa por un grupo de 2 o más productores durante seis días laborales consecutivos sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo o cuando la baja del rendimiento sea individual o colectiva y tenga una duración de una o más jornadas, derivándose de ello escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud, se considerará que existe disminución voluntaria del rendimiento.

La baja del 20 por 100 respecto de otro trabajador considerado normal, que tenga en su rendimiento un productor que perciba prima indirecta, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal. Para que se aprecie esta baja, debe transcurrir un mes desde que se aperciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

2.º—Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Dirección de su empresa le notificará su despido mediante escrito en que se indique los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha incurrido así como el día en que surtirá efectos aquél.

El trabajador firmará un duplicado de esta determinación, y si se negara se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

El Jurado de Empresa o Enlace Sindical será informado de la falta cometida y de la sanción que se le

va a imponer, al objeto de que manifieste lo que crea procedente sin que el proceder de éstos vincule a la empresa.

CAPITULO IV.—Retribuciones

Art. 16.—Contenido.—Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las actualmente vigentes, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento o jornada normal.

Art. 17.—Integración.—Estas remuneraciones, consideradas como retribuciones de Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) El salario mínimo inicial o base, considerándose incluida en el mismo el 5 por 100 agregado por orden de 9 de enero de 1962.

b) El denominado plus de Convenio que se devengará por días efectivamente trabajados, en el que se haya obtenido el rendimiento normal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.

Art. 18.—Conceptos remunerativos. Dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de este Convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadrarán necesariamente en algunos de los apartados o epígrafes siguientes:

Retribución de Convenio: salario mínimo inicial o base.

Plus dominical y fiestas no recuperables.

Gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad.

Plus de horas extraordinarias.

Plus de vacaciones retribuidas.

Premios de nocturnidad.

Premios de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Primas de incentivo a la producción.

Pluses de condiciones más beneficiosas, generales o particulares.

Plus de antigüedad.

Plus de distancia.

Gastos de viajes y dietas.

Plus de desgaste de herramientas.

Art. 19.—Cotización a la Seguridad Social.—Los salarios de cotización a efectos de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, serán los que señalan las normas vigentes.

Art. 20.—Remuneración del personal.—Será la que figura en la Tabla de Retribuciones anexa a este Convenio.

El personal obrero, excepto aprendices y pinches, que no trabaje con sistema de incentivo a la producción, percibirá además de las retribuciones que se señalan en dicha Tabla, por día efectivamente trabajado, en concepto de carencia de incentivo a la producción, las cantidades que constan al final de la misma Tabla. Este

plus se abonará también proporcionalmente entre las horas trabajadas que excedan de las normales. El valor de la hora extraordinaria se calculará en atención a los nuevos salarios de Convenio, al aumento correspondiente de vacaciones por Decreto de enero de 1962, al aumento de gratificaciones extraordinarias del Convenio anterior y a cualquier otra modificación posterior. Se calcularán por el mismo sistema de baremo establecido en el año de 1961, que aprobó la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 21.—Retribuciones Convenio. Las retribuciones de Convenio, se devengarán por rendimiento normal en jornada diaria. La mujer disfrutará de la misma retribución que el hombre a trabajos de rendimiento igual.

Art. 22.—Pluses.—Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la Ley de Descanso Dominical de 13 de junio de 1940, se abonará por el salario mínimo inicial, a base de la Tabla, más antigüedad y plus Convenio.

Art. 23.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de "18 de julio" y "Navidad", serán de 20 días cada una con la retribución total del Convenio más antigüedad, excepto la Prima de Carencia de Incentivo.

Las condiciones superiores que se vinieran disfrutando se incrementarán en cinco días.

Art. 24.—Remuneración por trabajos en horas extraordinarias. — Las empresas abonarán a los productores que realicen trabajos en horas extraordinarias dentro de los límites legales, en la cuantía que corresponda, según cálculo a que se refiere el último párrafo del artículo 20, las remuneraciones correspondientes a su categoría profesional.

Aquellos productores que al iniciarse la vigencia del Convenio devengaran por este concepto cantidad superior a la que resulta del cálculo actual la seguirán percibiendo por ser superior su cuantía.

CAPITULO V.—Conceptos varios

Art. 25.—Vacaciones.—Las vacaciones cuya duración será de 20 días naturales se abonarán con la retribución total del Convenio excepto la Prima de Carencia de Incentivo. En las empresas que se trabaje a Prima o Incentivo se sumará a la cantidad expresada anteriormente, el promedio de la Prima o Incentivo que hubiese obtenido cada trabajador en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Art. 26.—Premios de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y jefe de equipo.—La cuantía de estos premios se calculará sobre el salario mínimo legal, más antigüedad.

Art. 27.—Antigüedad.—El número

de quinquenios será ilimitado, y su importe será el siguiente: los quinquenios devengados hasta el 28 de febrero de 1963, deberán satisfacerse con arreglo a la normativa anterior al Convenio de dicho año. Los devengados hasta el 28 de febrero de 1969, deberán satisfacerse sobre el salario base más plus de Convenio establecido en la Norma de Obligado Cumplimiento de 29 de mayo de 1967. Los devengados a partir de la vigencia de este Convenio se calcularán sobre el salario base más plus de Convenio establecido en el mismo. Se respetarán las condiciones más beneficiosas adquiridas por los trabajadores.

Art. 28.—Licencias.—Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se abonarán con arreglo, a la retribución de Convenio más antigüedad y tendrán la siguiente duración:

Por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines: 3 días.

Por alumbramiento de la esposa: tres días.

Por fallecimiento de tíos carnales afines y consanguíneos: un día.

Por matrimonio del productor: 10 días naturales.

En cuanto a las licencias concedidas a los trabajadores que ostenten cargos representativos sindicales, se estará a lo establecido por la Legislación aplicable.

Art. 29.—Salidas, dietas y viajes.—Todos los productores que por necesidades de la industria o por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica la empresa o taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal, la dieta de 125 pesetas por día. El desarrollo y la aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones vigentes.

Art. 30.—Quebranto de moneda.—Los cajeros, percibirán como quebranto de moneda el 1 por mil de las cantidades que se satisfagan a los productores, fijándose el tope máximo mensual de 200 pesetas.

Art. 31.—Justificantes de pago.—Las empresas facilitarán a cada productor un justificante que acredite claramente y con exactitud la totalidad de las cantidades que perciban y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

Art. 32.—Jornada de trabajo.—Los salarios del Convenio se fijan para los trabajadores cuyo trabajo sea el de ocho horas diarias. Los trabajadores que por derechos adquiridos o disposiciones legales disfruten de un horario inferior al citado, continuarán

en el mismo, percibiendo las retribuciones de Convenio.

Art. 33.—Enfermedad. — Se complementará la indemnización económica que concede la Seguridad Social, hasta la totalidad del salario que sirvió de base de cotización, a la misma, y con efectos a partir de los 30 días de baja por enfermedad y durante el tiempo que ésta subsista, excepto los 30 primeros días. Esta prestación cesa al pasar el trabajador a disfrutar los beneficios de larga enfermedad.

Para hacer frente a los eventuales pagos en los casos de enfermedad señalados en el párrafo anterior, se constituirá en la empresa un Fondo de Compensación que se cubrirá con aportaciones por partes iguales, obligatoriamente de todo el personal y de la propia empresa. Esta aportación será como mínimo del uno por ciento del salario base sujeto a cotización a la Seguridad Social, tanto para los productores como para la empresa.

La administración y distribución de este Fondo se encomienda a una Comisión Administrativa que respetará los procedimientos que tengan establecidos las empresas para hacer frente a los pagos señalados, siempre que como mínimo cubran lo anteriormente estipulado.

Los excedentes de este Fondo se destinarán a los fines sociales que señale el Ilustrísimo señor Delegado de Trabajo y a aquellos que la Comisión Administrativa estime convenientes.

Art. 34. — Domingos y festivos. Los domingos y festivos se adaptarán exactamente a lo que se señala en el Calendario Laboral anual de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 35.—Ropa de trabajo.—Se dotará de monos a los productores con carácter obligatorio con una duración de un año como menos, y de seis meses en aquellas funciones que así lo exijan, en la cuantía de uno y dos en el año.

Art. 36.—Excedencias.—Se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 37.—Accidentes. — Se estará igualmente a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 38. — Porcentaje de categoría profesional.—Los porcentajes que las empresas han de tener de obreros profesionales o de oficio, serán los que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39. — Personal con capacidad disminuida.—Se estará a lo que preceptúa la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, respetando la retribución que viene disfrutando.

CAPITULO VI.—Legislación, aplicación y cumplimiento de este Convenio

Art. 40.—Repercusión económica. Las partes que han intervenido en este Convenio consideran que su aplicación, como consecuencia del previsible aumento de productividad, no implica repercusión alguna en el precio de los productos que elaboran las empresas afectadas por el mismo.

Art. 41.—Legislación. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, así como en las modificaciones que sean decretadas con posterioridad.

Art. 42.—Interpretación y cumplimiento del Convenio.—Los firmantes de este Convenio Colectivo Sindical, confían en que tanto las empresas como los productores, afectados al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente cuanto queda convenido. Toda duda, cuestión y divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia.

Art. 43.—Comisión Mixta de Vigilancia.—En virtud de lo acordado por la Comisión Deliberadora de este Convenio, la designación de los miembros que componen la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo es la siguiente:

Representación Económica: don Fernando Fuente Fernández, don Alejandro González-Lamuño, y don Manuel Menes Gutiérrez.

Representación Social: don Antero Paraja Labrada, don José Ramón Suárez Díaz y don Avelino Ramos González.

CAPITULO VII.—Personal eventual

Art. 44.—Los trabajadores contratados por tiempo inferior a un año percibirán en concepto de plus de Eventualidad, un 15 por 100 de la nueva retribución de Convenio.

Disposiciones transitorias

Contraprestaciones. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la Representación Social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio se espera que sus estipulaciones constituyan una medida positiva en las futuras relaciones laborales.

Cláusula adicional. — Siendo la finalidad de este Convenio la elevación del nivel de vida de los trabajadores y con objeto de que todos estos aumentos lleguen íntegramente a sus productores, se recabará de los Organismos correspondientes a través del Ministerio de Trabajo, que las mejoras que aquí se consignan sean declaradas libres de tributación por Tarifa primera, como tampoco sean tenidas en cuenta para determinar la base impositiva de dicha Tarifa, en lo que afecta a determinado personal.

Aprobadas las cláusulas del Convenio, según quedan redactadas, y el Cuadro de Retribuciones que figura como anexo al mismo, los Vocales de la Comisión Deliberadora con la representación que ostenta, firman y rubrican en el lugar y fecha expresados en este Convenio, en prueba de conformidad.—Siguen las firmas.

ANEXO NUMERO 1

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "ACTIVIDADES VARIAS DE SIDEROMETALURGIA"

Categorías	Salario base	Plus convenio	Retrib. convenio
PERSONAL OBRERO			
Oficial de primera	125,51	20,07	145,58
Oficial de segunda	118,58	18,98	137,56
Oficial de tercera	111,18	17,76	128,94
Profesional siderúrgico de primera ...	123,07	19,67	142,74
Profesional siderúrgico de segunda ...	117,35	18,75	136,10
Profesional siderúrgico de tercera ...	110,89	17,75	128,64
Especialista	109,20	17,47	126,67
Mozo de almacén	109,20	17,47	126,67
Peón	102,74	16,42	119,16
Aprendiz de primer año	41,94	6,68	48,62
Aprendiz de segundo año	53,86	8,62	62,48
Aprendiz de tercer año	64,77	10,36	75,13
Aprendiz de cuarto año	75,66	12,12	87,76
Pinche de 14 años	41,94	6,68	48,62
Pinche de 15 años	52,41	8,38	60,79
Pinche de 16 años	62,84	10,07	72,91
Pinche de 17 años	73,20	11,65	84,85

Categorías	Salario base	Plus convenio	Retrib. convenio
PERSONAL SUBALTERNO			
Listero	3.811,56	609,76	4.421,36
Almacenero	3.762,62	602,02	4.364,64
Chófer de motocicleta	3.717,18	594,74	4.311,92
Chófer de turismo	3.972,30	635,57	4.607,87
Chófer de camión	4.100,45	656,06	4.756,51
Pesador-basculero	3.652,30	584,30	4.236,60
Guarda-jurado	3.603,02	576,50	4.179,52
Vigilante	3.584,39	573,48	4.157,87
Cabo de guarda	3.902,42	593,07	4.495,49
Ordenanza	3.559,93	569,63	4.129,56
Portero	3.559,93	569,63	4.129,56
Botones de 14 años	1.258,09	201,29	1.459,38
Botones de 15 años	1.374,58	219,92	1.594,50
Botones de 16 años	1.632,01	261,55	1.893,56
Botones de 17 años	1.880,14	300,82	2.180,96
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Telefonista hasta 50 teléfonos	3.560,48	569,58	4.130,06
Telefonista de más de 50 teléfonos ...	3.613,51	578,16	4.191,67
Jefe de primera	5.760,42	921,67	6.682,09
Jefe de segunda	5.225,74	836,09	6.061,83
Oficial de primera	4.722,49	755,62	5.478,11
Oficial de segunda	4.434,77	709,53	5.144,30
Auxiliar	4.086,46	653,85	4.740,31
Viajante	4.722,49	749,79	5.472,28
Aspirante de 14 años	1.268,09	200,70	1.458,79
Aspirante de 15 años	1.543,48	246,95	1.790,43
Aspirante de 16 años	1.889,46	302,29	2.191,75
Aspirante de 17 años	2.256,57	360,99	2.617,56
PERSONAL TECNICO			
Ingeniero y licenciado	7.773,37	1.243,77	9.017,14
Perito aparejador	7.186,16	1.149,86	8.336,02
Perito y aparejador (1)	7.396,29	1.183,32	8.579,61
(1) Los mismos con responsabilidad técnica de empresa, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.			
Maestro industrial	5.028,97	804,65	5.833,52
Graduado social	5.708,00	913,50	6.621,50
Maestro de Enseñanza Primaria	4.722,49	755,62	5.478,11
Maestro de Enseñanza Elemental	3.596,04	575,34	4.171,38
Practicante	4.588,54	734,14	5.322,68
TECNICOS DE TALLER			
Jefe de taller	5.708,01	913,27	6.621,28
Maestro de taller	4.802,86	768,49	5.571,35
Maestro de segunda de taller	4.680,56	748,91	5.429,47
Contramaestre	4.802,86	768,49	5.571,35
Encargado	4.393,99	703,01	5.097,00
Capataz especialista	3.912,89	626,39	4.539,28
Capataz peones ordinarios	3.815,04	610,40	4.425,44
TECNICOS DE OFICINA			
Delineante proyectista	5.382,99	861,32	6.244,31
Dibujante proyectista	5.382,99	861,32	6.244,31
Delineante de primera	4.722,49	755,62	5.478,11
Delineante de segunda	4.434,76	709,50	5.144,26
Práctico topógrafo	4.722,49	755,62	5.478,11
Topógrafo	4.722,49	755,62	5.478,11
Calcador	4.086,46	653,87	4.740,33
Reproductor fotográfico	4.086,46	653,87	4.740,33
Reproductor de planos	3.873,28	619,72	4.493,00
Archivero bibliotecario	4.434,77	709,54	5.144,31
Auxiliar	4.086,46	653,87	4.740,33
Aspirante de 14 años	1.258,07	201,30	1.459,37
Aspirante de 15 años	1.543,49	246,98	1.790,47
Aspirante de 16 años	1.889,47	302,28	2.191,75
Aspirante de 17 años	2.256,40	361,05	2.617,45

Categorías	Salario base	plus convenio	Retrib. convenio
TECNICOS DE LABORATORIO			
Jefe de laboratorio	5.978,25	956,49	6.934,74
Jefe de sección	5.162,82	826,03	5.988,85
Analista de primera	4.724,63	749,25	5.473,88
Analista de segunda	4.270,53	683,26	4.953,79
Auxiliar	4.086,46	653,87	4.740,33
Aspirante de 14 años	1.258,07	201,30	1.459,37
Aspirante de 15 años	1.543,49	246,98	1.790,47
Aspirante de 16 años	1.889,47	302,28	2.191,75
Aspirante de 17 años	2.256,40	361,05	2.617,45
PERSONAL DE ORGANIZACION DEL TRABAJO			
Jefe de Organización de primera ...	5.382,99	859,29	6.242,28
Jefe de organización de segunda ...	5.225,73	836,19	6.061,92
Técnico de organización de primera	4.722,49	755,62	5.478,11
Técnico de organización de segunda	4.434,76	709,50	5.144,26
Auxiliar de organización	4.086,46	653,87	4.740,33
Aspirante de 14 años	1.258,07	201,30	1.459,37
Aspirante de 15 años	1.543,49	246,98	1.790,47
Aspirante de 16 años	1.889,47	302,28	2.191,75
Aspirante de 17 años	2.256,40	361,05	2.617,45
Plus carencia de incentivo			
Oficial de primera	28,30	Profesional siderúrgico de 1.ª	27,00
Oficial de segunda	25,80	Profesional siderúrgico de 2.ª	24,55
Oficial de tercera	23,30	Profesional siderúrgico de 3.ª	22,15
Especialista	20,85	Peón	19,65
Mozo de almacén	20,85		
Mozo especializado	20,85		

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 26.543.

Solicitante: Central Lechera Asturiana, S. A.

Instalación: Centro de transformación tipo interior de 100 KVA., ampliable a 1.500 KVA., para Central Lechera Asturiana, S. A.

Emplazamiento: Central Lechera Asturiana, S. A., Viella-Siero.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 24 de abril de 1970.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

tir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 26.583.

Solicitante: Derivados Metalúrgicos Asturias, S. A. (DEMASA).

Instalación: Centro de transformación de 250 KVA., tipo interior y redes de baja tensión de fuerza y alumbrado, para DEMASA, en Tremañes, Gijón.

Emplazamiento: Taller de mecanización y calderería de DEMASA, en Tremañes, Gijón.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 25 de abril de 1970.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 934-115, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Ercoa, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas caracte-

terísticas técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión a 5 KV., trifásica con cable Al-Ac tipo LA-28, apoyos de madera, aisladores de vidrio número 106 Esperanza, longitud total 1.100 metros.

Centro de transformación de intemperie, sobre poste, de 60 KVA., relación de tensiones 5/0,230-0,127 KV.

Redes de distribución en baja tensión a 230 V. entre fases con cable de 40 mm² de cobre.

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a playa de La Nora en Quintueles, Villaviciosa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/66 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Arden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes reseñadas, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial, la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.—En cruces con vías de comunicación, se utilizarán apoyos metálicos o pretensados, artículo 32 del Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil, que se deriven,

según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 27 de abril de 1970.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

Sección de Minas

Anuncios

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber que han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, por renuncia de los interesados:

Número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal es como sigue:

29.841, Mary Carmen, hierro, 25, Oviedo.

29.845, Caolines del Narcea, caolín, 64, Tineo.

29.861, La Décima, espato-flúor, 20, Sariego.

29.864, La Trigésima, espato-flúor, 20, Sariego.

29.865, La Novena, plomo, 20, Salas.

29.870, Mercedes, cuarzo, 450, Llanes.

29.889, Rosa María, carbón, 102, Gozón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Oviedo, 5 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Delegación, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número, término municipal, paraje, interesado, vecindad y colindantes es como sigue:

Día 3 de junio de 1970

Covadonga, 29.786, Parres, Ribadesella, Llanes, Cangas de Onís, Onís, Cabrales y Amieva, Vivaño, Cuadroveña y otros, "Mitiemar, S. A.", calle Antonio Maura, número 16, Madrid.

Día 16 de junio de 1970

Cortés, número 8", 29.609, Cangas del Narcea y Degaña (Oviedo) y Caballos de Arriba, Villablino (León), Pico Prieto, Los Collados y otros, don Benito Salgado López, calle Ramiro I, número 9, primero, Oviedo. "Cortés", número 19.026, de Oviedo, "La Escondida", número 5.657, de León, "Segunda Demasia a La Escondida",

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a par-

número 6.728, de León, y "Josefa", número 18.213, de Oviedo.

Lo que se publica para general conocimiento, en este BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 6 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de utilidad pública número 138 del catálogo de esta provincia denominado "La Maldita", sito en el término municipal de Cangas del Narcea, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones, sobre propiedad, que lo serán por duplicado, se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 95 de 24 de abril de 1968, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la Judicial Civil.

Oviedo, 6 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncios

Informadas favorablemente las Cuentas Generales de Presupuesto ordinario de 1969, la de Administración

del Patrimonio y la de Valores Auxiliares de Presupuesto, se exponen al público por plazo de quince días, y ocho más a efectos de reclamaciones, pudiendo los interesados examinar los antecedentes en la Secretaría municipal en los indicados plazos, en horas de oficina.

Pola de Allande, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

Se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, expediente de suplemento de créditos, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario de 1970, pudiendo los interesados examinar los antecedentes en las oficinas municipales, en horas de oficina.

Pola de Allande, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Subasta

Este Ilustre Ayuntamiento convoca a licitación mediante subasta pública para la adjudicación de las obras de urbanización de la tercera y última fase del parque "Camilo Alonso Vega".

Tipo de licitación a la baja: pesetas 2.975.969.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal de 11 a 13, durante veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en esta Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Duración del contrato: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de cuatro meses, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Plazo de garantía: La recepción definitiva tendrá lugar transcurrido un mes desde la recepción provisional.

Garantías: La provisional para tomar parte en la subasta del dos por ciento del tipo de licitación, y la definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Examen de documentos: Tanto el pliego de condiciones, Proyecto y demás antecedentes podrán examinarse en la Secretaría municipal en los días y horas señalados para la presentación de proposiciones.

Gastos a cargo del contratista: Todos a los que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación, e incluso el Impuesto de Tráfico de Empresas.

Financiación: Con cargo al presupuesto ordinario de 1970.

Modelo de proposición: Las proposiciones debidamente reintegradas a las que se acompañará resguardo de la garantía provisional, el carnet de Empresa con responsabilidad, una declaración de no estar incurso en incapacidad e incompatibilidad (artículos cuarto y quinto del Reglamento) y póliza de Seguro de accidentes de Trabajo con Mutualidad Laboral, se redactará en la siguiente forma:

Don, de años, estado, profesión , vecindad, entera de los pliegos de condiciones facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización de la tercera y última fase del parque "Camilo Alonso Vega", con sujeción estricta al Proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas. Fecha y firma.

San Martín del Rey Aurelio, a 5 de mayo de 1970.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Ciaño.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO GUTIERREZ, Angel Raúl, de 25 años, hijo de Alonso y Patrocinia, domiciliado últimamente en Gijón, calle Aguado, número 7, procesado por tenencia ilícita de armas, por este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Gijón, en causa número 175 de 1968, comparecerá en el término de diez días.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD ANONIMA SEDES

Junta General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a Junta General Ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social calle de Yela Utrilla, en Oviedo.

El orden del día de la reunión será el siguiente:

1.º—Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Resultados del ejercicio de 1969.

2.º—Propuesta sobre el reparto de beneficios.

3.º—Nombramiento de Consejeros.

4.º—Nombramiento de Accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1970.

5.º—Aprobación del acta de la propia Reunión.

Quienes tengan derecho y deseen asistir, depositarán sus acciones, el documento que las sustituya o los correspondientes resguardos de Establecimientos de Crédito en las oficinas de la Sociedad, antes del día trece del citado mes de junio.

Oviedo, 6 de mayo de 1970.—El Presidente del Consejo de Administración, José López-Muñiz y G. Madroño.

FRANCISCO FANEGO VALLE

Agente Comercial Colegiado

Francisco Fanego Valle, mayor de edad, casado, con domicilio en Gijón, Avda. Fernández Ladreda, número 23, D.N.I., núm. 10.623.018, actuando como tutor de la incapaz doña María Paz Fanego Valle, anuncia la siguiente:

Subasta voluntaria

El día dieciséis de mayo de 1970, y a las diez horas treinta minutos, se procederá, en la Notaría de don Emiliano Javier Migoya Valdés, sita en la calle Alvarez Garaya, número 12, piso octavo, de la ciudad de Gijón, a la subasta voluntaria de la séptima parte proindiviso, de la finca que a continuación se detalla, propiedad de la incapaz, doña María Paz Fanego Valle:

En términos del Llano, de la parroquia de Ceares, concejo de Gijón, finca llamada "Pradín de Cornellana", cerrada sobre sí, de ochenta áreas y dieciocho centiareas y que linda: al norte, con calleja servidera que la separa del río Cutis; al sur, con la calle Río Nalón; al este, con la carretera del Obispo; y al oeste, con la finca de don Blas Arias Argüello y Menéndez Valdés.

Todo lo relacionado con esta subasta y documentación suficiente, se encuentra a disposición de la persona que le interesare, en la Notaría de referencia.

Gijón, 8 de mayo de 1970.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo